



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES**

**AUTO NÚMERO  
(002)**

24 de Septiembre de 2007

*“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra los señores **ALFONSO RODRIGUEZ, ASDRUBAL GERMÁN LÓPEZ SUAREZ, JORGE ENRIQUE SUAREZ, GUSTAVO CONTRERAS, WILBER LÓPEZ, MIGUEL ROBLEDO, WILLIAM FERNEY** y las señoras **MARÍA CATERINE LÓPEZ SUAREZ, ROSA SUAREZ, JULIA SANCHEZ.**”*

El Director Territorial Amazonía Orinoquía de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las facultades legales, en especial las otorgadas por el título XII de la ley 99 de 1993, la función policiva y sancionatoria asignada por el decreto 216 de 2003, especialmente en el numeral 12 del artículo 19 y el artículo 23, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión medioambiental y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud del Decreto 216 de 2003, teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

Que al tenor del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

*Que el artículo 23 de marras, establece que la UAESPNN contará hasta con seis Direcciones Territoriales, entre las que se encuentra la de Amazonia Orinoquía.*

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Parque Nacional Natural Sumapáz es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo 014 de

*“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra los señores ALFONSO RODRIGUEZ, ASDRUBAL GERMÁN LÓPEZ SUAREZ, JORGE ENRIQUE SUAREZ, GUSTAVO CONTRERAS, WILBER LÓPEZ, MIGUEL ROBLEDO, WILLIAM FERNEY y las señoras MARÍA CATERINE LÓPEZ SUAREZ, ROSA SUAREZ, JULIA SANCHEZ.”*

1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 153 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el Parque Nacional Natural Sumapáz fue creado con el objeto de conservar la flora y la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que de acuerdo con el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 84 de la ley 99 de 1993, fija competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que el párrafo 3° del artículo 85 *ibidem*, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el numeral 12 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, faculta a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales- UAESPNN, para el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central regional y local.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa que “el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad”.

Que de conformidad con el artículo 202 *ibidem*, una vez conocido el hecho, la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y en el artículo 31 señala las conductas prohibitivas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, y entre ellas señala en el numeral 1) que establece como conductas prohibitivas por posible alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales “Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques...”.

Que el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Sumapáz, por medio del oficio PNNSUM- 076 radicado en esta Dirección Territorial el día 14 de mayo de 2007, informa sobre un recorrido de campo realizado por el Parque Nacional Natural Sumapáz el día 6 de mayo en donde “se encontraron algunas personas

*“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra los señores ALFONSO RODRIGUEZ, ASDRUBAL GERMÁN LÓPEZ SUAREZ, JORGE ENRIQUE SUAREZ, GUSTAVO CONTRERAS, WILBER LÓPEZ, MIGUEL ROBLEDO, WILLIAM FERNEY y las señoras MARÍA CATERINE LÓPEZ SUAREZ, ROSA SUAREZ, JULIA SANCHEZ.”*

cometiendo actos de cacería”(sic), y en el Acta de decomiso se deja constancia de decomiso preventivo de 39 individuos de conejos y curies.

Que según el Informe de Recorrido de los funcionarios del Parque Nacional Natural Sumapáz del 6 de mayo de 2007, “por la vía que conduce de Pasca hacia localidad 20 del distrito capital y posteriormente hacia la localidad 5, se encontró dentro del área del PNN Sumapáz, un camión FORD 600, con placas XHJ 104 de color azul, el conductor dijo que se llamaba Alfonso Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 80.452.676 de Bogotá cuyo lugar de residencia Calle 82 bis N° 1 – 46 sur en el barrio Yomasa, realizando una fogata a orillas de la Laguna de Chisacá coordenadas: N 0966075, W 0985579, altitud 3708 msnm,...entre la vegetación comenzaron a salir aproximadamente 15 personas con varas y perros que venían de cazar animales silvestres, los cuales al ver a los funcionarios botaron los animales...Se procedió a revisar el vehículo encontrando dos talegas con animales cazados, se contaron 40 animales de los cuales 39 estaban muertos y uno vivo...” (sic).

Que en el mismo informe de recorrido del 6 de mayo de 2007, los funcionarios del Parque Nacional Natural Sumapáz, manifiestan que las personas que se encontraron con los animales muertos por la presunta práctica de caza eran quince (15) pero solamente las siguientes personas dieron el nombre y sólo algunos se identificaron así; ALFONSO RODRIGUEZ identificado con la CC N° 80.452.676 de Bogotá, ASDRUBAL GERMÁN LÓPEZ SUAREZ identificado con la 4.051.189 de Arcabuco Boyacá, JORGE ENRIQUE SUAREZ identificado con la 4.050.698 de Arcabuco, GUSTAVO CONTRERAS identificado con la CC N° 120.423.202 de Cajicá, WILBER LÓPEZ identificado con la CC N° 4.051.667 de Arcabuco, MIGUEL ROBLEDO y WILLIAM FERNEY que no se identificaron, y las señoras MARÍA CATERINE LÓPEZ SUAREZ identificada con la CC N° 911.777.058, ROSA SUAREZ, manifiesta no tener documento de identificación y JULIA SANCHEZ quien también manifiesta no tener documento de identificación.

Que de lo anteriormente expuesto, se tiene que los señores ALFONSO RODRIGUEZ identificado con CC N° 80.452.676 de Bogotá, ASDRUBALGERMÁN LÓPEZ SUAREZ identificado con CC N° 4.051.189 de Arcabuco Boyacá, JORGE ENRIQUE SUAREZ identificado con CC N° 4.050.698 de Arcabuco, GUSTAVO CONTRERAS identificado con CC N° 120.423.202 de Cajicá, WILBER LÓPEZ identificado con CC N° 4.051.667 de Arcabuco, MIGUEL ROBLEDO sin identificar aún, WILLIAM FERNEY sin identificar aún, y las señoras MARÍA CATERINE LÓPEZ SUAREZ identificada con CC N° 911.777.058, ROSA SUAREZ, sin identificar aún, JULIA SANCHEZ sin identificar aún, presuntamente han incumplido la normatividad ambiental que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que visto lo anterior existe mérito suficiente para abrir investigación por las actuaciones presuntamente contrarias a la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Abrir investigación contra los señores ALFONSO RODRIGUEZ identificado con CC N° 80.452.676 de Bogotá, ASDRUBAL GERMÁN LÓPEZ SUAREZ identificado con CC N° 4.051.189 de Arcabuco Boyacá, JORGE ENRIQUE SUAREZ identificado con CC N° 4.050.698 de

*“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra los señores ALFONSO RODRIGUEZ, ASDRUBAL GERMÁN LÓPEZ SUAREZ, JORGE ENRIQUE SUAREZ, GUSTAVO CONTRERAS, WILBER LÓPEZ, MIGUEL ROBLEDO, WILLIAM FERNEY y las señoras MARÍA CATERINE LÓPEZ SUAREZ, ROSA SUAREZ, JULIA SANCHEZ.”*

Arcabuco, GUSTAVO CONTRERAS identificado con CC N° 120.423.202 de Cajicá, WILBER LÓPEZ identificado con CC N°. 4.051.667 de Arcabuco, MIGUEL ROBLEDO sin identificar aún, WILLIAM FERNEY sin identificar aún, y las señoras MARÍA CATERINE LÓPEZ SUAREZ identificada con CC N° 911.777.058, ROSA SUAREZ, sin identificar aún, JULIA SANCHEZ sin identificar aún, quienes aparecen involucrados en el desarrollo de la presente investigación, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el Parque Nacional Natural Sumapáz, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tener como pruebas las siguientes:

1. Oficio PNNSUM N° 076 suscrito por el Jefe de Parque Nacional Natural Sumapáz.
2. Informe de recorrido del 6 de mayo de 2007 suscrito por funcionarios del Parque Nacional Natural Sumapáz con su anexo de fotografías.
3. Acta de decomiso suscrita por el funcionario del Parque Nacional Natural Sumapáz del día 6 de mayo de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oír en declaración a los señores ALFONSO RODRIGUEZ identificado con CC N° 80.452.676 de Bogotá, ASDRUBAL GERMÁN LÓPEZ SUAREZ identificado con CC N° 4.051.189 de Arcabuco Boyacá, JORGE ENRIQUE SUAREZ identificado con CC N° 4.050.698 de Arcabuco, GUSTAVO CONTRERAS identificado con CC N° 120.423.202 de Cajicá, WILBER LÓPEZ identificado con CC N° 4.051.667 de Arcabuco, MIGUEL ROBLEDO sin identificar aún, WILLIAM FERNEY sin identificar aún, y las señoras MARÍA CATERINE LÓPEZ SUAREZ identificada con CC N° 911.777.058, ROSA SUAREZ, sin identificar aún, JULIA SANCHEZ sin identificar aún.
2. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos objeto de esta investigación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.-** Ordenar al Jefe de Programa de PNN Sumapáz, o quien este delegue, para adelantar la notificación personal a los señores ALFONSO RODRIGUEZ identificado con CC N° 80.452.676 de Bogotá, ASDRUBAL GERMÁN LÓPEZ SUAREZ identificado con CC N° 4.051.189 de Arcabuco Boyacá, JORGE ENRIQUE SUAREZ identificado con CC N° 4.050.698 de Arcabuco, GUSTAVO CONTRERAS identificado con CC N° 120.423.202 de Cajicá, WILBER LÓPEZ 4.051.667 de Arcabuco, MIGUEL ROBLEDO sin identificar aún, WILLIAM FERNEY sin identificar aún, y las señoras MARÍA CATERINE LÓPEZ SUAREZ identificada con CC N° 911.777.058, ROSA SUAREZ, sin identificar aún, JULIA SANCHEZ sin identificar aún, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

*“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra los señores ALFONSO RODRIGUEZ, ASDRUBAL GERMÁN LÓPEZ SUAREZ, JORGE ENRIQUE SUAREZ, GUSTAVO CONTRERAS, WILBER LÓPEZ, MIGUEL ROBLEDO, WILLIAM FERNEY y las señoras MARÍA CATERINE LÓPEZ SUAREZ, ROSA SUAREZ, JULIA SANCHEZ.”*

**ARTICULO SÉXTO.-** Ordenar al Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Sumapáz, o quien este delegue, para adelantar las diligencias ordenadas mediante el artículo tercero del presente Auto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **24 de septiembre de 2007**

**RODRIGO BOTERO GARCÍA**  
Director Territorial Amazonía y Orinoquía

Expediente: 004-07-DTAO

Proyectó: Claudia Irene Gutiérrez